Ley No. 5822, que establece las facultades del Secretario de Estado de Recuperación de Bienes, en caso de que el Estado llegue a ser propietario de ciertas acciones a causa de confiscaciones

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5822

Artículo 1.– Cuando el Estado Dominicano llegue a ser propietario de acciones del capital social sobre compañías establecidas en el territorio nacional, en virtud de confiscaciones autorizadas por la ley, la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes procederá a convocar las Juntas Generales de Accionistas de las Compañías que las hayan emitido, para el nombramiento de nuevos funcionarios ejecutivos, directivos y administrativos.

Artículo 2.– Si a dichas Juntas Generales concurrieren los accionistas en número suficiente para integrar el quorum reglamentario, se designarán para las funciones señaladas a las personas a quienes indique el representante del Estado en dichas Juntas. Si no hubiere quorum, el Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes procederá a designar los referidos funcionarios.

Artículo 3.– La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, las disposiciones de la Ley No. 5795, del 12 de enero de 1962, así como cualquier otra que le sea contraria.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

Rafael F. Bonnelly,
Presidente de la República
y del Consejo de Estado.

Eduardo Read Barrera,
Primer Vicepresidente..

Nicolás Pichardo,
Segundo Vicepresidente.

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

Donald J. Reid Cabral,
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos, años 118° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5823, que confisca y declara bienes nacionales los pertenecientes a los señores Félix W. Bernardino, Manuel de Moya Alonzo, Julián Suardí y Miguel A. Santelises.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5823

CONSIDERANDO que al amparo de la usurpación o del abuso del poder cometidos por Rafael L. Trujillo Molina, los señores